

S-20310

ARTICULO 10.- A los fines de la retención y de la deducción a practicar en las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias de los corredores y viajantes de comercio, se podrán computar durante el transcurso del mes de Julio de 1981, por todo concepto atribuible a gastos de movilidad, viáticos y representación efectivamente incurridos, las sumas que se indican a continuación:

ZONA DE TRABAJO	POR DIA DE TRABAJO O ESTADIA	
	CON AUTO PROPIO	SIN AUTO PROPIO
1º) Capital Federal	24.599	14.706
2º) Capital Federal y Gran Buenos Aires	37.302	25.905
3º) Interior del país en general		
a) Hasta 50 Km. de la residencia	24.599	14.706
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia ...	37.302	25.905
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia ..	83.631	72.432
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia ..	91.994	83.631
e) Más de 300 Km. de la residencia	100.506	89.145
4º) Provincias del Sur, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia	24.599	14.706
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia ...	37.302	25.905
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia ..	84.970	73.776
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia ..	92.657	84.290
e) Más de 300 a 500 Km. de la residencia ..	101.849	90.654
f) Más de 500 Km. de la residencia	102.583	92.657

2.7.- Límite máximo de gastos presuntos deducibles por las personas que actúan transitoriamente en el país. Régimen de la Resolución General Nº 2229.

ARTICULO 12.- Actualízase el importe establecido en el primer párrafo del artículo 1º de la Resolución General Nº 2229, en la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$ 594.510.-), aplicable para el mes de Julio de 1981.

2.8.- Donaciones.

ARTICULO 13.- Modifícase el artículo 4º de la Resolución General Nº 1965, con aplicación para el mes de Julio de 1981, en la siguiente forma:

ARTICULO 4º.- No será necesario satisfacer los requisitos señalados cuando se trate de:

1º) Donaciones periódicas que por asociado o adherente no superen la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 820.450.-).

2º) Las demás donaciones hasta la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 262.544.-) anuales por contribuyente y por cada institución.

En estos casos se aceptará como principio de prueba de las donaciones los recibos, tickets o cupones que extienda habitualmente la respectiva entidad.

El monto total a justificar en las condiciones de este artículo, no podrá superar la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 1.312.720.-) anuales por contribuyente.